

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1890.)

Sección segunda.

Ministerio de la Guerra.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

TRATADO II.

Leyes penales.

(CONTINUACION.)

Sección cuarta.

Inducción, auxilio y encubrimiento para la desercion.

Art. 291. El que induzca á la desercion será castigado con la misma pena que el desertor en los respectivos casos.

El que la auxilie, con la inferior en un grado á dicha pena.

El que la encubra, con la inferior en dos grados á la propia pena.

CAPITULO VII.

Inutilizacion voluntaria para el servicio.

Art. 292. El individuo de las clases de tropa que se inutilice voluntariamente para eximirse del servicio militar, incurrirá en la pena de cuatro á seis años de prision correccional.

CAPITULO VIII.

Celebracion de matrimonios ilegales.

Art. 293. Incurrirá en la pena que el Código ordinario establece para los Jueces municipales el párroco que autorice matrimonio contraído por individuos de las clases de tropa antes de los plazos marcados en el art. 332 de esta ley.

CAPITULO IX.

Delitos contra el honor militar.

Art. 294. El que por cobardía sea el primero en volver la espalda al enemigo, incurrirá en la pena de muerte, y podrá en el mismo acto ser muerto para su castigo y ejemplo de los demás.

Art. 295. Incurrirá en la pena de reclusion militar perpetua á muerte:

1.º El militar que sin haber empleado todos los medios de defensa que exigen las leyes del honor y del deber, entregue al enemigo por capitulacion, ó de otro modo no com-

prendido en el núm. 4.º del art. 222 la plaza, puesto ó fuerzas que tenga á su cargo.

2.º Que comprenda en la capitulacion por él estipulada, á fuerza ó puestos fortificados, que aun cuando dependan de su mando, no sean de las tropas ó lugares comprometidos en el hecho de armas que ocasione la capitulacion.

3.º Que contando con medios de defensa, se adhiera á la capitulacion por otro estipulada, aunque lo haga por haber recibido órdenes de su Jefe ya capitulado.

4.º Que ejerza coaccion sobre un Jefe del Ejército para obligarle á capitular ó reunirse.

5.º Que en una capitulacion estipule para sí ó para alguna clase condiciones más ventajosas que para los demás que tenga á sus órdenes.

Art. 296. El militar culpable de connivencia en la evasion de prisioneros de guerra ó de otros presos confiados á su custodia sufrirá la pena de prision mayor á reclusion temporal.

Art. 297. El militar que con males supuestos ó cualquier otro pretexto se excuse de cumplir sus deberes, ó no se conforme con el puesto ó servicio á que fuere destinado, sufrirá, en campaña, la pena de prision militar mayor.

Art. 298. El militar que cometa actos deshonestos con individuos del mismo sexo, será castigado con la pena de presidio correccional.

Si media violencia, se impondrá la de presidio mayor, á no constituir el hecho otro delito más grave.

Art. 299. Sufrirá la pena de pérdida de empleo:

1.º El Oficial prisionero de guerra que acepte su libertad bajo palabra de no hacer armas contra el enemigo.

2.º El Oficial que sobre asunto del servicio dé á sabiendas informe falso de palabra ó por escrito, ó expida certificado de algún hecho en sentido contrario al que le conste.

Si se vale de términos ambiguos, misteriosos ó condicionales, á fin de desnaturalizar la verdad, será castigado con la pena de prision correccional.

Se aplicarán las penas señaladas en los dos párrafos anteriores de este número á no ser

que el hecho constituya otro delito más grave.

Art. 300. Incurrirá en la pena de separacion del servicio:

1.º El Oficial que dé palo ó bofetada á otro Oficial, ó ejecute en su persona algún hecho que imprima afrenta ó menosprecio.

2.º Que exija dádivas en consideracion á sus servicios.

3.º Que por segunda vez asista á manifestaciones políticas ó por segunda vez también acuda á la prensa sobre asuntos del servicio sin estar debidamente autorizado.

4.º Que por segunda vez contraiga deudas con individuos de las clases de tropa.

Art. 301. Incurrirá en la pena de prision militar correccional:

1.º El militar que recurra á sus Jefes produciendo queja ó agravio, fundados sólo en aseveraciones ó imputaciones notoriamente falsas.

2.º Que en demostracion de menosprecio devuelva sus títulos, despachos, diploma ó nombramientos, ó se despoje de sus divisas ó condecoraciones.

3.º Que en campaña ó lugar declarado en estado de guerra, revele el santo y seña ó una orden reservada sobre el servicio, ó falte al secreto de la correspondencia telegráfica en los casos no comprendidos en el número primero del artículo 223.

Art. 302. El militar que destinado á perseguir la defraudacion de las rentas públicas quebrante su consigna tomando parte en dicho delito, incurrirá en la pena de presidio correccional.

TÍTULO IX.

DELITOS CONTRA LOS INTERES DEL EJÉRCITO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Fraudes.

Art. 303. El militar que á sabiendas reclame haberes ó efectos para plazas supuestas, será castigado con la pena de presidio correccional, si fuere individuo de las clases de tropa, y la de separacion del servicio si fuere Oficial.

Art. 304. El individuo de las clases de tropa que enajene ó distraiga armas, municiones,

prendas de equipos ú otros objetos que hubiere recibido para su uso en el servicio, incurrirá en la pena de presidio correccional hasta tres años, si el valor de lo defraudado excede de 50 pesetas.

En la misma pena incurrirá el militar que enajene ó distraiga aparatos ó efectos de la estacion telegráfica en que preste servicio, cualquiera que sea el valor de lo defraudado, á no constituir el hecho otro delito más grave.

CAPÍTULO II.

Falsificacion ó adulteracion de viveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos.

Art. 305. El que á sabiendas suministre ó autorice el suministro á las tropas de viveres, reconocidamente averiados ó adulterados con sustancias nocivas á la salud, será castigado:

1.º Con la pena de condena temporal á muerte, si por virtud de la adulteracion resulta muerte.

2.º Con la de presidio correccional á presidio mayor en los demás casos.

Si la adulteracion se hubiere realizado con sustancias inofensivas, ó que no perjudiquen la salud se impondrá la pena de presidio correccional.

Art. 306. El que estando encargado en tiempo de guerra, de suministrar á las tropas viveres, municiones ú otros efectos, deje de hacerlo maliciosamente, será castigado con la pena de presidio mayor.

Si lo hiciere por descuido ó mera negligencia incurrirá en la de prision correccional.

TÍTULO X.

REINCIDENCIA EN FALTAS GRAVES.

Art. 307. El Oficial que cometa por cuarta vez falta grave que haya de ser juzgada como delito, con arreglo á lo prevenido en el artículo 339, será castigado con la pena de separacion del servicio.

Art. 308. El individuo de las clases de tropa que cometa por cuarta vez falta grave comprendida en el artículo anterior, incurrirá en la pena de prision militar correccional.

Art. 309. El individuo de las clases de tropa que habiendo sido destinado por faltas, á un cuerpo de disciplina, reincida en cualquier

ra de las que pueden originar aquel castigo, sufrirá la pena de prision correccional por el tiempo que le reste servir en dicho cuerpo, sin que pueda bajar de seis meses y un día.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado de Arriba, perteneciente al pueblo de Alcazaren, he acordado señalar el día 17 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.ª subasta bajo el mismo tipo de 253 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 31 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Llanillos Parrilla, perteneciente al pueblo de Portillo y Comunidad, he acordado señalar el día 17 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de La Parrilla y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.ª subasta bajo el mismo tipo de 800 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 31 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Corazon y Estados, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 17 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un

empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta bajo el mismo tipo de 460 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 31 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado de Abajo, perteneciente al pueblo de Alcazaren, he acordado señalar el día 17 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta bajo el mismo tipo de 250 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 31 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Ontoria, perteneciente al pueblo de La Parilla, he acordado señalar el día 17 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 200 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 31 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado La Luisa y otros, perteneciente al pueblo de Herrera de Duero, he acordado señalar el día 17 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta bajo el mismo tipo de 220 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 31 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado El Monte y otros, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, he acordado señalar el día 17 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta bajo el mismo tipo de 1.300 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 31 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Corazon y Estados, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 17 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta bajo el mismo tipo de 250 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 31 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Mohago, perteneciente al pueblo de de Olmedo, he acordado señalar el día 17 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta bajo el mismo tipo de 600 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 31 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Núm. 3.690.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Recargos municipales.

La Intervención de Hacienda ha practicado la liquidación de las cantidades pendientes de pago á los Ayuntamientos por recargos municipales sobre la contribucion territorial ingresados en el Tesoro desde el 1.º de Julio al 30 de Septiembre últimos con aplicación al primer trimestre del semestre de ampliación del año económico de 1889-90.

PUEBLOS.	Cantidades ingresadas á devolver á los Ayuntamientos.	
Aguasal.	45'57	Castroponce de Valderaduey.
Aguilar de Campos.	106'82	Castroverde de Cerrato.
Alaejos.	459'36	Ceinos de Campos.
Alcazarén.	142'06	Cervillego de la Cruz.
Aldea de San Miguel.	7'22	Cigales.
Aldeamayor de S. Martin.	37'36	Cistérniga.
Almaráz.	18'78	Cogeces de Iscar.
Almenara.	108'35	Cogeces del Monte.
Amusquillo.	14'76	Corcos.
Ataquines.	565	Corrales de Duero.
Bahabon.	11'16	Cubillas de Santa Marta.
Bamba.	9'91	Curiel.
Barcial de la Loma.	43'45	Encinas de Esgueva.
Barruelo.	36'10	Fombellida.
Becilla de Valderaduey.	120'50	Fompedraza.
Benafarces.	10'47	Fresno el Viejo.
Bercero.	24'97	Fuensaldaña.
Berceruelo.	2'34	Fuente el Sol.
Berrueces.	38'89	Fuente Olmedo.
Bobadilla del Campo.	206'43	Gallegos de Hornija.
Bocigas.	133'67	Géria.
Bocos.	10'08	Gomeznarro.
Bolaños.	101	Hornillos.
Brahojos de Medina.	377'88	Iscar.
Cabezon.	247'64	Laguna de Duero.
Cabezon de Valderaduey.	6'44	Langayo.
Cabrerros del Monte.	4'82	Lomoviejo.
Campillo (El).	293'15	Llano de Olmedo.
Camporeondo.	9'84	Manzanillo.
Canillas.	23'49	Marzales.
Carpio (El).	431'35	Matapozuelos.
Casasola de Arion.	23'79	Matilla de los Caños.
Castrejon.	125'97	Mayorga.
Castrillo de Duero.	37'71	Medina de Rioseco.
Castrillo-Tejeriego.	74'77	Megeces.
Castrobol.	77'56	Melgar de Abajo.
Castromembibre.	7'39	Melgar de Arriba.
Castronuevo.	60'40	Mojados.
Castronuño.	520'85	Monasterio de Vega.
		Montemayor.
		Moral de la Paz.
		Morales de Campos.
		Mucientes.
		Muriel.
		Olivares de Duero.
		Olmedo.
		Olmos de Esgueva.
		Olmos de Peñafiel.
		Padilla de Duero.
		Palazuelo de Vedija.
		Parrilla (La).
		Pedraja de Portillo (La).
		Pedrajas de San Estéban.
		Pedrosa del Rey.
		Peñafiel.
		Peñaflor.
		Pesquera de Duero.
		Piñel de Abajo.
		Piñel de Arriba.
		Pobladura de Sotiedra.

Pollos.	149'62	Viloria.	3'54
Portillo y su Arrabal.	18'92	Villabañez.	124'86
Pozal de Gallinas.	290'62	Villabragima.	26'91
Pozaldéz.	58'65	Villacarralon.	7'55
Pozuelo de la Orden.	16'60	Villacid de Campos.	55'33
Puente Duero.	7'83	Villaco.	17'49
Puras.	82'79	Villafranca de Duero.	297'91
Quintanilla de Abajo.	34'77	Villafrechós.	65'34
Quintanilla de Arriba.	3'44	Villafuerte.	33'13
Quintanilla del Molar.	113'49	Villagarcía de Campos.	39'32
Rábano.	19'24	Villagomez la Nueva.	17'43
Ramiro.	51'27	Villalán de Campos.	19'14
Renedo.	68'22	Villalar.	61'72
Rodilana.	29'07	Villalba de Adaja.	16'36
Roturaz.	1'79	Villalba de la Loma.	2'74
Rubí de Bracamonte.	76'96	Villalbarba.	84'93
Rueda.	56'07	Villalon.	7'68
Sahelices de Mayorga.	152'23	Villamuriel de Campos.	5'51
San Cebrian de Mazote.	21'02	Villán de Tordesillas.	7'24
San Martin de Valvení.	74'76	Villanubla.	437'99
San Miguel del Arroyo.	73'58	Villanueva de Duero.	132'77
San Miguel del Pino.	24'33	Villanueva de las Torres.	292'75
San Pablo de la Moraleja.	68'14	Villanueva de los Caballeros.	4'12
San Pedro de Latarce.	124'86	Villanueva de los Infantes.	1'76
San Pelayo.	45'60	Villardefrades.	54'14
San Roman de la Hornija.	75'63	Villarmentero.	2'85
San Salvador.	3'25	Villaxesmir.	15'65
Santa Eufemia.	64'46	Villavaquerin.	77'74
Santervás de Campos.	161'60	Villavellid.	5'73
Santibañez de Valcorba.	14'63	Villaverde.	251'37
San Vicente del Palacio.	75'47	Villavicencio de los Caballeros.	87'38
Sardon de Duero.	8'26	Villavieja.	16'74
Seca (La).	134'64		
Siete Iglesias.	100'26	TOTALES.	16.126'38
Simancas.	25'69		
Tamariz.	4'10		
Tiedra.	15'55		
Tordehumos.	50'78		
Torreçilla de la Abadesa.	2'74		
Torreçilla de la Orden.	44'89		
Torreçilla de la Torre.	20'67		
Torrefombellida.	18'89		
Torre de Peñafiel.	50'43		
Torrelobaton.	206'31		
Torrescárcela.	5'22		
Trigueros.	172'42		
Tudela de Duero.	20'59		
Union (La).	104'43		
Urones de Castroponce.	73'27		
Uruña.	33'10		
Valbuena de Duero.	6'77		
Valdearcos.	26'42		
Valdestillas.	38'83		
Valdunquillo.	45'33		
Valoria la Buena.	162'07		
Valverde de Campos.	19'34		
Valladolid.	438'70		
Velascávaro.	167'50		
Velliza.	3'34		
Viana de Cega.	34'03		

En su consecuencia y en cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto de 16 de Julio de 1889, ya que los recargos de que se trata no quedaron en poder de los Ayuntamientos respectivos por causas ajenas á la Administracion económico-provincial, encargo á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las indicadas Corporaciones municipales, que en el momento de recibir este BOLETIN, las convoquen á sesion extraordinaria con el fin de que autoricen en debida forma la persona que ha de presentarse en estas Oficinas á recoger mediante mandamiento de pago, que expedirá dicha Intervencion, los expresados respectivos recargos, así como tambien los pequeños saldos que resulten á favor de los Ayuntamientos por los correspondientes á la contribucion territorial del mencionado período.

Valladolid 28 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

Sección quinta.

Núm. 3.692.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta capital, en la demanda ejecutiva que siguen los Sres. Hijos de Gamboa, de esta vecindad y comercio, contra D. Pedro Dueñas Sanchez, vecino de Medina del Campo, sobre pago de siete mil seiscientos veinticinco pesetas, intereses legales y costas, no habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta, se anuncia una tercera sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día veintisiete de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, como de la pertenencia del ejecutado, se vende: Una casa-palacio, que se titula de los Dueñas, sita en el casco de Medina del Campo, calle de Santiago el Real antigua, y del Marqués de la Ensenada moderna, señalada con número doce de la manzana diez y siete; linda por la derecha entrando con casa y corral de Eusebio Hernandez, y corral de casa de Francisco Rodríguez Cuervo, por la izquierda con el Convento de Monjas Carmelitas, por su parte accesoria con la carretera que se dirige á la Nava del Rey, á la que tiene puerta de salida, y su fachada principal hace frente á la referida calle del Marqués de la Ensenada; la figura de su planta es un polígono irregular de diez y ocho lados, en el que están comprendidos ochenta y tres mil veintinueve pies cuadrados, equivalentes á seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros, de los cuales, mil quinientos noventa y ocho metros y cuarenta y cinco decímetros corresponden á la parte edificada, setenta y dos metros sesenta decímetros á un cobertizo, ciento ochenta metros al patio central, y cuatro mil quinientos noventa y cuatro metros y setenta y tres decímetros al descubierto, en huerta, corrales y callejones.

Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta que fué el de veintitres mil doscientas cincuenta pesetas, y que acep-

te las condiciones de la misma, se aprobará el remate; y si no llegase á dichas dos terceras partes, se cumplirá lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su caso, con lo demás que determinan el mil quinientos siete y mil quinientos ocho.

Los títulos de propiedad no inscritos, así como los autos, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de las Angustias, número sesenta y siete, para que puedan examinarles cuantos quieran interesarse en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con aquellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Valladolid á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º Tomás Sancho.—Ante mí, Leon Gervás.

Talon núm. 257.

Núm. 3.698.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en la demanda ejecutiva que sigue Don Pedro Mazariegos de la Puerta, de esta vecindad, contra Don Pedro Dueñas Sanchez, que lo es de Medina del Campo, sobre pago de cuatro mil ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos, intereses legales y costas, no habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta, se anuncia una tercera sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día veintinueve de Noviembre próximo á las doce de la mañana, como de la pertenencia del ejecutado se vende:

Una casa-palacio, que se titula de los Dueñas, sita en el casco de Medina del Campo, calle de Santiago el Real antigua y del Marqués de la Ensenada moderna, señalada con el número doce de la manzana del diez y siete; linda por la derecha entrando con casa y corral de Eusebio Hernandez y corral de casa de Francisco Rodríguez Cuervo, por la izquierda del Convento de Monjas Carmelitas, por su parte accesoria con la carretera que se dirige á la Nava del Rey, á la que tiene puerta salida, y

su fachada principal hace frente á la referida calle del Marqués de la Ensenada; la figura de su planta es un polígono regular de diez y ocho lados en el que están comprendidos ochenta y tres mil veintinueve pies cuadrados, equivalentes á seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros, de los cuales mil quinientos noventa y ocho metros y cuarenta y cinco decímetros corresponden á la parte edificada, setenta y dos metros y sesenta decímetros á un cobertizo; ciento ochenta metros al patio central y cuatro mil quinientos noventa y cuatro metros y sesenta y tres decímetros al descubierto.

Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta que fué el de veintitres mil doscientos cuarenta pesetas y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, y si no llegase á dos terceras partes se cumplirá lo prevenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su caso con lo demás que determinan el mil quinientos siete y el mil quinientos ocho. Los títulos de propiedad no inscritos, así como los autos, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de las Angustias, número sesenta y siete, para que puedan examinarles cuantos quieran interesarse en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con aquéllos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Valladolid á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Toribio Diez.

Talon núm. 254.

Núm. 3.691.

Don Francisco Sigler Saenz, Juez de primera instancia de este partido.

Se saca á pública subasta por término de veinte días con fijacion de edictos en esta ciudad y en Alaejos, debiendo insertarse uno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, una tierra en el término municipal de dicho Alaejos y sitio de Valdefuentes, de cabida de una fanega y tres celemines, linderá al Sur con sendero de Carrevillanueva, al Norte partija de Ildefonso Puertas, Oriente Rio Trabancos y

Poniente tierra de herederos de Antonio Valladolid; tasada toda ella en cuatrocientas pesetas. Se vende para hacer pago á D. Juan Fernandez Carral, vecino de Alaejos de lo que le quedó debiendo Francisco Lopez Sandois, ya difunto, vecino que fué de dicha villa, sobre cuya reclamacion se ha seguido en este Juzgado pleito de menor cuantía contra la viuda y herederos del Francisco, que han sido condenados á su pago, estando hoy en ejecucion de sentencia, sin haberse presentado ni sido suplidos los títulos de propiedad, por cuya razon los licitadores tienen que aceptar tal manifestacion, debiendo consignar los mismos media hora antes del acto del remate el diez por ciento del tipo de la subasta. El remate tendrá lugar el dia quince de Noviembre próximo á las doce de la mañana en el local de audiencia de este Juzgado.

Nava del Rey veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa.—Francisco Sigler Saenz.—D. S. O., Faustino Vergara.

Talon núm. 252.

NUM. 3.697.

EDICTO.

Don Felipe Gallo y Diez, Juez de instrucción de esta Villa y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Aragon Hernandez, cuyo actual paradero se ignora, de treinta y dos años de edad, casado, Profesor de niños, siendo sus señas personales las siguientes: pelo y ojos castaños, cejas al pelo, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano y viste traje de artesano, compuesto de americana, pantalon y sombrero; el cual ha residido en Toledo, y con anterioridad en Madrid, en la calle Meson de Paredes, trece principal; para que en el término de diez días contados desde la insercion en la *Gaceta y Boletín oficial* de Madrid, en la de Toledo, Burgos y Valladolid, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaracion en la causa que se sigue contra Carolina Picos Pita y otros por estafa.

Dado en Chinchon á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa.—Felipe Gallo.—El Actuario, Juan Escanellas.